

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 6 de agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que ya venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora allegó memorial de subsanación. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.892

RADICADO: 27001333300420210008200
DEMANDANTE: YEFERSON YAIR LOZANO BEDOYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO ADMITE DESPUES DE SUBSANAR

Mediante auto Interlocutorio N° 605 del nueve (9) de junio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de efectos que debían ser corregidos, por lo que se le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días hábiles para subsanarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

Conforme a lo ordenado en la providencia anterior, mediante memorial de fecha 24 de junio de 2021 el apoderado demandante manifiesta dar cumplimiento a lo requerido.

Posteriormente, a través de auto de sustanciación No. 387 del 15 de junio de 2021 se requirió nuevamente al apoderado de la parte demandante a fin de que diera estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia referida en líneas superiores y subsanará los defectos que adolece el poder aportado.

El día 27 de julio de 2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial de subsanación en los términos requeridos por el Despacho.

Conforme lo expuesto, procederá el Despacho a analizar si admite o no la presente demanda

Ahora bien, revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por

Palacio de Justicia
J04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

LADY.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá, por haber sido subsanada en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **YEFERSON YAIR LOZANO BEDOYA** en contra del **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al doctor HEISSON JUSTIN MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía 1. 1077.450.259, portador de la tarjeta profesional N° 273.128 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza**

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.
Hoy 09 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m
_____ YC Secretaria